

ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Director general. José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Alava y Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 1937; nombre, «Aguilar»; hectáreas, 500; términos municipales de Aguilar de Anguita y Garbajosa, de la provincia de Guadalajara, y término municipal de Benamira, de la provincia de Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Cáceres

- 7.986. «José Luis». Wolfram. 38. San Martín de Trevejo.
- 9.351. «Amp. a Quiniela 1.ª». Plomo. 20. Salvatierra de Santiago.
- 8.410. «Zarzalejos». Hierro. 100. Alcuéscar.
- 8.415. «Amp. a Zarzalejos». Hierro. 50. Alcuéscar.
- 8.461. «La Pilarica». Wolfram y estaño. 31. Valverde del Fresno.
- 8.486. «Los Llanos». Estaño y wolfram. 15. Valverde del Fresno.
- 8.497. «La Valenciana». Plomo. 105. Valencia de Alcántara.
- 8.503. «Cuarta». Casiterita y wolfram. 10. Valverde del Fresno.
- 8.504. «Quinta». Casiterita y wolfram. 16. Valverde del Fresno.
- 8.507. «José Luis». Estaño y wolfram. 10. Valverde del Fresno.
- 8.508. «Carresán». Estaño y wolfram. 385. Garrovillas.

Provincia de Badajoz

- 10.323. «Justita». Hierro. 56. Higuera la Real.
- 10.324. «Jesús del Gran Poder». Hierro. 169. Fregenal de la Sierra.
- 10.472. «San Nicolás de Bari». Plomo. 24. Hornachos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Mina: Madrid, 30 de septiembre de 1963.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Zaragoza por las que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las concesiones de explotación minera siguientes, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.006. «San Guillermo». Sal gema. 20. Obanos.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.093. «Prosperidad». Hierro. 30. Tierga.
- 2.098. «Abundante». Hierro. 99. Tierga e Illueca.
- 2.099. «Trinidad». Hierro. 12. Tierga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Entidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscrita en el Registro correspondiente, a la Entidad siguiente:

Número 676.—Cooperativa del Campo y la Ganadería «Santísima Trinidad», de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Art. 2.º La Entidad Colaboradora mencionada en el artículo anterior gozará de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo 4.º de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura fecha 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderá el correspondiente título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en el que preceptivamente constará el número correspondiente del Registro especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de este título, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arganda del Rey, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Viste el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arganda del Rey, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantas informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arganda del Rey, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Vereda Carpetana (anchura de 20,89 metros).
- Colada de Las Yeguas.
- Colada de Las Calcavillas.
- Colada del camino viejo de Chinchón.
- Colada del Estrechillo.
- Colada del camino de Puente Viejo.
- Colada de San Sebastián.
- Colada de Valdelospozos.
- (La anchura de estas siete coladas es de 10 metros.)
- Colada del cerro de Vilches (anchura de seis metros).

Vías pecuarias excesivas

- Vereda de Cobadilla o de Las Suertes (anchura de 20,89 metros, reducida a colada de 10 metros).
- Vereda de Valdecabañas (anchura de 20,89 metros, reducida a colada de 10 metros).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y en su caso, parcelación, sin que el sobrante de las clasificadas como excesivas pueda ser ocupada por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Real de Morón (anchura, 37,61 metros).
Cordel del camino vecinal de Arahal a Morón de la Frontera (anchura, 37,61 metros).
Cordel de Barros (anchura, 37,61 metros y 18,80 metros).
Vereda de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche.
Vereda de Sevilla.
Vereda de Arahal a Utrera.
Vereda de Los Puertos.
Vereda de Mariserrana.
Vereda de La Mata (segundo tramo).
Vereda de Utrera a Morón de la Frontera.
Vereda de Esparteros.
Vereda de Mantecas o de Coripe.
(La anchura de estas nueve veredas es de 20,89 metros.)

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Villamartin (anchura de 75,22 metros, reducida a vereda de 20,89 metros).
Cañada Real de Sevilla a Granada (anchura de 37,61 metros, reducida a colada de 18,60 metros).
Cañada de Piedra Hincada (anchura de 75,22 metros, reducida a cordel de 37,61 metros).
Cordel del camino vecinal de Arahal a Morón de la Frontera (anchura de 37,61 metros, reducida en una longitud de 200 metros a vereda de 20,89 metros).
Cordel de Alcos de El Arahal (anchura de 37,61 metros, reducida a colada de 10 metros).
Vereda de La Mata (primer tramo: anchura de 20,89 metros, reducida en una longitud de 800 metros a colada de 10 metros).
Vereda de La Banda (anchura de 20,89 metros, reducida a colada de 5 metros).

Descansadero-abrevadero de La Girona (situado en la Cañada de Villamartin, con una superficie de 2,50 hectáreas).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y en su caso, parcelación, sin que el sobrante de las clasificadas como excesivas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran

afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benacazón, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benacazón, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benacazón, provincia de Sevilla, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada real de Villamanrique.—Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.). En el tramo en que la línea jurisdiccional con el término de Huelva sirve de eje a la vía pecuaria, la anchura indicada se divide por partes iguales entre los términos de Benacazón y Huelva.

El recorrido, dirección y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Monte Viar», del término municipal de Berbegal, en la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Monte Viar», sita en el término municipal de Berbegal (Huesca), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, que tiene una extensión de 414 hectáreas, 11 áreas y 56 centiáreas.